

No. TRES

LIBRO veintisiete

2010.-

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA
DE

RECTIFICACION

OTORGADA POR

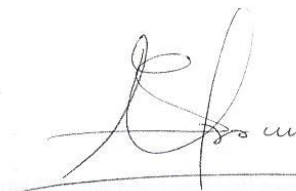
CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

A FAVOR DE

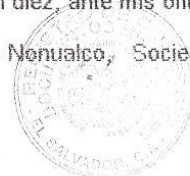
ELLA MISMA.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES



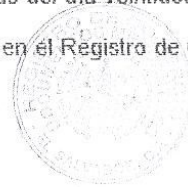
NUMERO TRES. – En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diez.- Ante mí, ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, Notario, del domicilio de Soyapango, comparecen los señores CESAR AUGUSTO BONILLA LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante y de este domicilio, a quién conozco, portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero nueve cero ocho dos cero uno – siete y JUAN MANUEL LARA ESCAMILLA, de sesenta y tres años de edad, Profesor de Educación Básica y de este domicilio, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cuatro siete cero cinco – tres, quienes comparecen como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionista de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve- doscientos diez mil seiscientos cuarenta y dos – ciento uno – nueve, de nacionalidad Salvadoreña cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la certificación de la Junta General Extraordinaria del día treinta de octubre de dos mil nueve, consta el Acuerdo de Representantes de Acciones son veintiocho y certificación del Acuerdo de Rectificación del Acta respectiva de la Sesión de la Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las quine horas del día seis de mayo de dos mil diez, extendida por el señor Manuel de Jesús Grande Rivera, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de dicha Caja, el día dieciocho de mayo de dos mil diez de la que consta que se autorizo a los comparecientes la cual agregaré al legajo de anexos de mi protocolo.-Y en el carácter en que actúan ME DICEN: Que según escritura Pública número once, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil diez, ante mis oficios notariales Modificaron el Pacto Social de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad



Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con el régimen Legal aplicable de las cláusulas PRIMERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DECIMA, VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA PRIMERA, TRIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA TERCERA, TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA SEXTA, CUADRAGESIMA Y CUADRAGESIMA SEPTIMA Y AUMENTO DE CAPITAL MINIMO, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades; que en dicha escritura en la cláusula VIGESIMA: REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Por un error involuntario se manifestó que: Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veinticinco representantes de acciones, siendo lo correcto veintiocho Representantes de Acciones, así expresado en el Acta de Junta General Extraordinaria del treinta de octubre de dos mil nueve, que fué a la vista, por lo que se RECTIFICA, la cláusula VIGESIMA, en el sentido de que los representantes de acciones son VEINTIOCHO y no veinticinco. Me continúan diciendo los comparecientes que mediante esta escritura RECTIFICAN, el número de representantes de acciones. Y en vista de haberse comprobado la existencia de errores en la transcripción del documento aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionista, celebrada en día treinta de octubre de dos mil nueve, en esta ciudad, así: Cláusula Décima Quinta, folio veintidós frente, línea catorce sustituir requisito por requisito; Cláusula Décima Octava, folio veintidós vuelto, línea nueve sustituir Dobierno por GOBIERNO; Cláusula Décimo Novena: Folio veintidós vuelto, línea diecisiete sustituir se por ser; Cláusula Vigésima Primera, folios veintitrés frente, línea diecisiete sustituir jerceran por ejercerán, y folio veintitrés vuelto línea seis sustituir continueran por continuaran; Cláusula Vigésima Novena, folios veintiséis frente, línea seis sustituir xasos por casos; Cláusula Trigésima Primera, folio veintisiete frente, línea once, sustituir esceso por exceso y folio veintisiete vuelto, línea seis, sustituir patriminales por patrimoniales, línea doce sustituir argos por cargos y en el folios veintiocho frente, línea nueve sustituir cominidad por



comunidad; Cláusula Trigésima tercera, folio veintinueve frente línea ocho, sustituir se por su, folio veintinueve vuelto línea cinco, sustituir intereses por interesen, línea siete sustituir administrativos por de administración, sustituir f) por k) y en la línea dieciséis sustituir vacanye por vacante; Cláusula Trigésima Séptima, folio treinta vuelto línea veintitrés sustituir Presider por Presidir; Cláusula Trigésima Oclava, folio treinta y uno frente, línea nueve estea por este, se entenderán incorporadas a la referida escritura. Ratificando asimismo en todas sus partes las demás cláusulas contenidas en el referido instrumento, el cual forma un todo con el presente.- Se autorizo reunir en un solo texto la presente, para mayor facilidad del manejo del instrumento, se otorga de nuevo la presente.-ANTECEDENTES: PRIMERO I) Testimonio de la Escritura de constitución de la Caja, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante los oficios del notario Roberto Lara Velado, inscrita bajo el número Cuatro del Libro de Registro de Comercio que el Juzgado de Primera Instancia de Zacatecoluca, llevó en el año de mil novecientos cuarenta y dos; II) Escritura de Modificación otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante los oficios del notario Ernesto Samayoa, e inscrita al número Cinco del Libro de Registro de Comercio que el Juzgado Primero de Primera Instancia de Zacatecoluca, llevó en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro. III) Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario José Mauricio Rodríguez Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Nueve del Libro Doscientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades; IV) Testimonio de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución de la Caja, adaptándola a la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, ante mis oficios notariales e inscrita en el Registro de Comercio



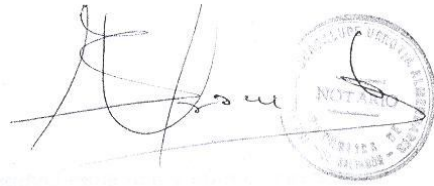
al número Treinta y ocho del Libro Ochocientos sesenta del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre de la Sociedad es como se ha expresado, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, que su plazo es indefinido, que esta administrada por una Junta Directiva que dura en sus funciones dos años, que el Presidente de la Junta Directiva, tiene la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad; V) Escritura de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil tres, ante mis oficios notariales, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Treinta y uno del Libro Un mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades. VI) Que por Decreto Legislativo número Ochocientos cuarenta y nueve del día dieciséis de febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y cinco del Tomo Trescientos cuarenta y seis del día treinta y uno de marzo del mismo año, se creo la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, la cual entro en vigencia el día uno de julio de dos mil uno, derogándose por medio ella la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores. Que con la derogatoria de la Ley últimamente mencionada, las Cajas no sometidas al Régimen de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, se regirán en el futuro por el Código de Comercio, por su respectivo Pacto Social, por las Normas Internas que dicte la Federación de Cajas de Créditos y de Bancos de los Trabajadores, a la cual se encuentran asociadas y por las demás Leyes Mercantiles aplicables; y VII) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil cinco, ante mis oficios notariales, e inscrita en el Registro de Comercio al número Nueve del Libro Mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades. SEGUNDO: Que tal como se afirmo al principio de este instrumento, los comparecientes actúan en calidad de Ejecutores Especiales de los Acuerdo tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que se celebro previa convocatoria



legal publicada en el Diario El Mundo los días ocho, diez y trece de octubre de dos mil nueve y de la misma forma en el Diario Oficial el ocho, doce y catorce de octubre de dos mil nueve, junta que quedo debidamente instalada con la mayoría de Ley y se tomaron los siguientes acuerdos: a) Modificar el Pacto Social de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco de conformidad, con el Régimen Legal aplicable de las cláusulas PRIMERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DECIMA, VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA PRIMERA, TRIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA TERCERA, TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA SEXTA, CUADRAGESIMA Y CUADRAGESIMA SEPTIMA del mismo; de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO DE R.L. DE C. V. o CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO; b) Aumentar el capital mínimo de la Caja, actualmente de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Aumento de Capital se hará; Trasladando de la parte Variable, la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la parte fija o Capital Mínimo. En lo sucesivo el Capital Social Fijo o Mínimo con que gire dicha Caja será de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el Capital Social Variable será de NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en Un millón quinientos once mil doscientos veinticuatro acciones comunes y nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según cifra reflejada en el balance de comprobación al treinta de septiembre de dos mil nueve. En consecuencia se modifica el capítulo noveno de la Escritura de Constitución de la Caja ya relacionada en el antecedente primero Romano I) del presente instrumento, la cual a partir de la inscripción del presente



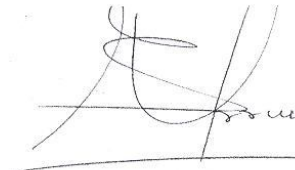
instrumento en el Registro de Comercio. En la Escritura de Constitución esta como Capitulo Tercero DEL CAPITAL. Artículo tercero pero al hacerse la Modificación al Pacto Social quedará como NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO, quedará redactada de la siguiente manera: La Sociedad girará con un capital Social Mínimo de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital de la Sociedad será Variable y estará dividido y representado por seiscientas mil acciones comunes y nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una siempre que se anuncie al público el capital social se indicará además el mínimo. Doy fe: Que tuve a la vista: I) Certificación extendida el día cinco de noviembre de dos mil nueve, por Tony Gilberto Carranza Posada, Auditor Externo de la Caja, de la que consta que el Capital Social con que gira actualmente es de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de los cuales veintiocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América pertenecen al Capital Mínimo y Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ciento noventa y dos dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América al Capital Variable, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. II) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva señor Manuel de Jesús Grande Rivera, celebrada en la ciudad de Santiago Nonualco, el día treinta de octubre de dos mil nueve, en el cual se acordó el presente aumento de Capital Mínimo y hacerlo en la forma establecida; c) Aprobar por unanimidad el proyecto de Modificación del Pacto Social que fué presentado a consideración de dicha Junta en esta misma fecha; y d) Designar como Ejecutores Especiales de los Acuerdos antes mencionados a los comparecientes señores CESAR AUGUSTO BONILLA LOPEZ Y JUAN MANUEL LARA ESCAMILLA, quienes actuando en virtud del mandato conferido por la Junta General Extraordinaria de Accionista en referencia, OTORGAN formalmente el presente instrumento, y en su calidad de Ejecutores Especiales de dicho acuerdo introduce al Pacto Social las modificaciones contenidas en

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the word "NOTARIO" and some illegible text around its perimeter.

el proyecto aludido, quedando a continuación redactado dicho pacto conforme a las siguientes cláusulas, las cuales serán los únicos vigentes a partir de su inscripción en el Registro correspondiente. PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENONIMACION.- La naturaleza de la Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada de capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación Social de CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO DE R.L. DE C.V." o "CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO"; y en el desarrollo del presente Pacto Social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente. Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "la Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.- El domicilio principal de la Sociedad es la Ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz y podrá abrir Agencias u Oficinas en cualquier otro lugar de la República. la apertura y funcionamiento de Agencias u Oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará la Federación. TERCERA.-FINALIDAD U OBJETO SOCIAL. La Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo la Caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter Civil y Mercantil autorizadas por la



Legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza.-CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su constitución. La Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. QUINTA: OPERACIONES.- La Caja esta facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general del País o del Extranjero; e) Conceder todo tipo de préstamos; f) Recibir para su custodia fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico. g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pactos de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de Sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título



créditos de su cartera; así como adquirir créditos siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier Institución Financiera local o internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todo los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de Sociedades Cooperativas Salvadoreñas y Sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en Bancos locales y extranjeros; u) Recibir garantías, avales y fianzas de Instituciones Financieras Extranjeras; v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por el Estado y Bancos Centrales Extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las Sociedades en las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de créditos y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones para lo cual contará con el apoyo de la Federación,



disposiciones correspondientes. SEXTA: DE LOS SOCIOS. Son socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de una o mas acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio. Asimismo podrán ser socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos, bajo ninguna circunstancia podrán los socios de la Caja, el Estado, las Municipalidades, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter Autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.-SEPTIMA. EXCLUSION DE SOCIOS. Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que incurrir a la vía Judicial para obligar al cumplimiento de los compromisos contraídos por ella, c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los medios que la Caja estime conveniente. OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejen de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá



efecto hasta fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigido a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tengan como consecuencias reducir a menos del mínimo el capital social. La Junta General Ordinaria de Accionistas, deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de una Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO. La Sociedad girará con un Capital Social Mínimo de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital de la Sociedad será Variable y estará dividido y representado por SEISCIENTAS MIL ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. El plazo en que deberá pagarse la parte insoluta del capital suscrito, será de un año a partir de la fecha de la suscripción del mismo. Siempre que se anuncie al público el Capital Social se indicará además el mínimo. DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. Siendo Variable, el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente Pacto Social. El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las persona que ingresen como socios. b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren prestamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los prestamos y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de



acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este Pacto Social; y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecidos por la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionadas a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que representan el Capital Social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquier que sea el número de acciones que posea.

DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio, los Títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derecho y obligaciones de los accionistas; f) Las demás que acuerde la Junta General en caso de Aumento de Capital o Modificación del Pacto Social. Un mismo certificado, podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos.

DECIMA



TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quién deberá proceder de acuerdo con la Ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en el los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva en la que se indique que hubo reposición.

DECIMA CUARTA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista debiendo contener: a) El nombre, domicilio, y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan; expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamiento y pagos que se efectúen; c) Los trasposos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravamen y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados; y h) Todos los demás requisitos exigidos por la Ley.

DECIMA QUINTA. TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES. Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de acciones, con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los título en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente solo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario



judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente Libro de Registro. La transmisión si procediere se hará sin mas tramite que la presentación de la partida de defunción del socio. El certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencias de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura. DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la Sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en Escritura pública de Poder General o Especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la entidad, pero en este caso quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán representar a socios las personas tipificadas en la cláusula séptima de este Pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios. DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el Libro de Registro respectivo, en la

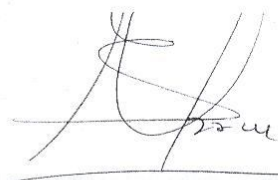


fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera de este instrumento. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la Caja será ejercido por la Junta General de Accionistas y su Administración por un Junta Directiva. Las resoluciones de ambas debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios. DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados representados y reunidos constituyen el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria, instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán validos, siempre que hayan sido votados de conformidad con la Ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquier que sea el número de acciones que posea. VIGESIMA: REPRESENTANTES DE ACCIONES. Cuando la Caja tenga más de cien socios, estos elegirán a veintiocho representantes de acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se le imponen a los miembros de la Junta Directiva conforme a la cláusula Trigésima Primera. Un representante de acciones no podrá ser representado por ninguna otra persona. VIGESIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES. Los representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: siete para el período de un año; siete para el período de dos años; siete para el período de tres años y siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la cláusula vigésima segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los representantes de acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los

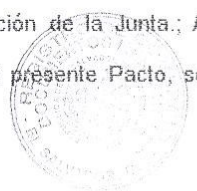


representantes electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los períodos de funciones de los representantes de acciones se contarán a partir del día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elección de los representantes de acciones que deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurren con su voto la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número. En el caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los representantes de acciones, corresponde también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Los actuales representantes de acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron electos.

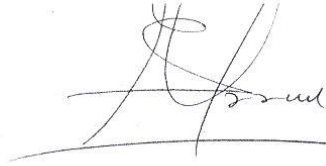
VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto, en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito con indicación de los temas a tratar los socios que represente por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas. b) El nombramiento y remoción de los Administradores y de los Auditores Externos y Fiscal en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el Pacto Social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nomina de Auditores Calificados por la Superintendencia del Sistema



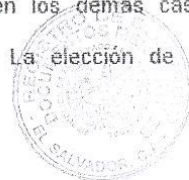
Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente Pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la — — — Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria. VIGESIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del Capital Social Mínimo; d) Fusión con otras Sociedades o transformación en otra clase de Sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; f) Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. VIGESIMA CUARTA. CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta. A los Representantes de Acciones a que se refiere la cláusula Vigésima del presente Pacto, se les



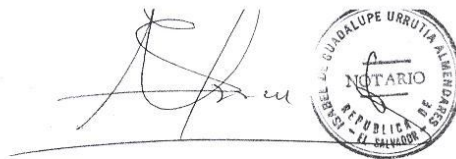
enviará además de un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso. Las fecha de reunión estarán separadas, cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quién o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA. A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nomina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como esta registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados. VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos la mitad más uno de los representantes de acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera se considerará validamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes.



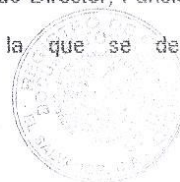
VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las Junta Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligación negociables o bonos a que se refiere el literal b) de la cláusula vigésima tercera, se regirán en cuanto al quórum tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula vigésima tercera las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria por la mayoría de votos de los representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable en primera fecha de las tres cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda fecha de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha de la simple mayoría de los representantes de acciones presentes. VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores Propietarios y tres Suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los Suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyan a los propietarios en caso de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de estos y en los demás casos determinados por la Ley. TRIGESIMA. DESIGNACION DE CARGOS. La elección de los



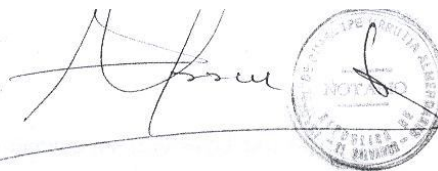
miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos, se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin. Se elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes y de entre los Directores Propietarios se designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. La Junta General determinará también el orden de los Directores Suplentes. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. TRIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio de la Caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad entre sí con otros Directores, representantes de acciones, Gerente General y empleados de la misma Caja de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad, b) Los empleados de la Caja, los Directores, Funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de entidades y organismos que tengan funciones similares a las de FEDECREDITO, Cajas de Crédito o de Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECREDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o de los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El Director de una entidad socia que durante el ejercicio de sus funciones haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al



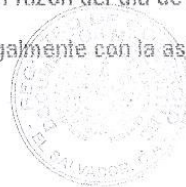
respecto; en el caso de que la resolución sea del órgano Director, deberá constar en el acta respectiva que el Director interesado se retiro de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores las Cooperativas Financieras y el resto de Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento mayor del cinco por ciento o más de saldo; g) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del publico sin autorización; el otorgamiento, recepción de prestamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las normas y reglamentos que emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministro y Viceministro de Estado, los Diputados Propietarios y Suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgados y los Presidentes de la Instituciones Autónomas, los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretario Municipales, el personal Militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja; y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva. y k) El que haya sido Director, Funcionario o Administrador de una Institución del Sistema Financiero, en la que se demuestre



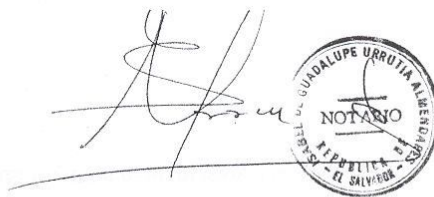
administrativamente su responsabilidad para que dicha Institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos, o de un fondo de estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el Organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los Representantes Legales, Gerente General, Director Ejecutivo y Directores con cargo Ejecutivos de entidades Financieras se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación, ni a quienes participaron en el saneamiento de Instituciones Financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Prestamos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento. Así mismo, el que haya sido Director, Funcionario, o Administrador de una entidad socia de FEDECREDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha Institución por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo Número Quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e) f) y h) que concurren en el respectivo cónyuge de un Director acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de Comunidad Diferida o Participación en Ganancias; l) Ser cónyuge o tener parentesco con otros Directores y empleado de la misma Caja, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General



nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de enero de cada año deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva a más tardar el día hábil siguiente si la inhabilidad ocurre después de esas fechas. En caso de que exista o sobre venga alguna de la inhabilidades antes mencionadas caducará la elección del representante de acciones del Director de la Caja o del Gerente General. TRIGESIMA SEGUNDA: PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES REELECCION Y REMOCION. Los Directores Propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años podrán ser reelectos y solo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con plazo máximo de seis meses dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevo Directores. TRIGESIMA TERCERA: QUORUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales. La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones de un mismo mes calendario a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración. La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de



por lo menos tres Directores en calidad de Propietarios y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes. TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; Esta función podrá ser delegada en comités de Crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, estados financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la memoria anual de labores de la Caja, el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el periodo correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los Acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, Reglamentos, Acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General para el respectivo nombramiento las temas de Auditores Externos y de Autoridades Fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes muebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Caja. j) Establecer las facultades que se confieran al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue



convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley. TRIGESIMA QUINTA. MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando el cargo de Presidente quedará temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades conforme a la cláusula Trigésima de este Pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltará un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria en su próxima sesión elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La Caja contará con los servicios de un Gerente General, quién será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la entidad y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser mayor de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son; a) Desarrollar el proceso administrativo que incluya las etapas de planeamiento, organización ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja; c) Llevar al día el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta General y de Junta Directiva. Vigilar el adecuado manejo de los demás Libro exigidos por la Ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene;



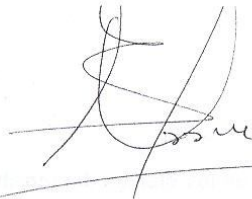
e) Preparar el proyecto de la memoria anual de labores de la Caja, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejerce las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y aquellas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la ley. TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE. La representación legal de la Caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario. Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja Judicial y Extrajudicialmente estando facultado previo acuerdo de la Junta Directiva a ejecutar toda clase actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar todas clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Leyes, el Pacto Social, Reglamentos, Instructivos y normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de la Caja, así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima, y los acuerdos que se tomen serán validos siempre que se cumplan los demás



requisitos legales. TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentarán en un Libro de Actas y obligara a todos los accionistas siempre que la respectiva Acta este firmada por el Presidente y el Secretario de dichas Juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un Libro de Actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos Libros estarán confiados al cuidado de ésta última y bajo la custodia del Gerente General. TRIGESIMA NOVENA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL. La Junta General Ordinaria elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la Ley. También elegirá en cada caso a un Auditor Suplente para que sustituya al Propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad con las mismas facultades y obligaciones. CUADRAGESIMA: AUTOREGULACION PRUDENCIAL. La Caja como entidad socia y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al cumplimiento de las normas, reglamentos y acuerdos que emita el concejo Directivo de FEDECREDITO. CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL. La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico y b) Responder de obligaciones para con terceros. En-ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias.-CUADRAGESIMA TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS. Al cierre de cada ejercicio anual la Caja refrendará de sus utilidades, después de la reserva legal una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro neto de



reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución, ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte de alguna manera la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio en la Asamblea General en que se conozcan tales resultados deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital si tales utilidades no alcanzaren; y c) Con cargo al capital social pagado de la Caja si las reservas fueren aun insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital se aplicará lo pertinente del Código de Comercio. CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los representantes de acciones en la primera fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos representantes en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja la Junta General de Accionistas que así lo acuerde nombrará liquidadores de conformidad con el Código de Comercio. CUADRAGESIMA QUINTA: LEGISLACION FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la Caja aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto del presente Pacto Social deberá entenderse que por fuerza de ley se han modificado éstos sin que se requiera un nuevo instrumento publico, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social. CUADRAGESIMA



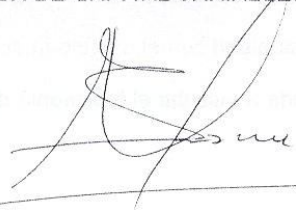
SEXTA: DISPOSICION GENERAL. En todo lo que no este previsto en este Pacto Social se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República.

CUADRAGESIMA SEPTIMA: CLAUSULA TRANSITORIA. Los miembros de la actual Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones en los cargos designados a fin de adecuar el período para el que fueron electos conforme al plazo de cinco años establecidos en el presente Pacto Social que se modifica. El período que se adecuara para la actual Junta Directiva se contará desde la fecha en que fueron electos como tales, es decir que su vencimiento será el veintiocho de febrero del año dos mil catorce. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de haber discutido y analizado el proyecto de modificación del Pacto Social, por unanimidad de los representantes de acciones presentes acuerda; Aprobar el proyecto de modificación del Pacto Social de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que fué presentado a consideración de la presente Junta, autorizando al Ejecutor Especial del presente acuerdo que incorpore a dichos Estatutos cualquier modificación u observación, que de conformidad a la Ley sea propuesta por el Concejo Directivo de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores (FEDECREDITO), debiendo considerarse a partir de su incorporación como los únicos vigentes desde su inscripción en el Registro de Comercio. Yo la suscrita Notario doy fe: De haber tenido a la vista la certificación extendida a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve, por el Licenciado Tony Gilberto Carranza Posada, Auditor Externo de la Caja de Crédito, la cual agregaré al legajo de anexos de este protocolo, de la que consta que a esta fecha el aumento de capital social esta pagado en un cien por ciento, todo de conformidad a los Registros contable y al Libro de Registro de socios que lleva la Caja y al artículo ciento setenta y ocho Código de Comercio. Hago constar que advertí a los otorgantes que de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, la Sociedad esta obligada a inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro correspondiente.



Asimismo advertí de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo y que además debe agregarse al testimonio las solvencias respectivas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo les hice íntegramente, en un solo acto sin interrupción manifestaron que esta redactado conforme su voluntad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Me continúan diciendo los comparecientes que mediante esta escritura RECTIFICAN Y RATIFICAN INTEGRALMENTE en todas sus partes las demás cláusulas contenidas en el referido instrumento, el cual forma un todo con el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas- de la Junta General Extraordinaria del día treinta de octubre de dos mil nueve consta el acuerdo de representantes de acciones son veintiocho y certificación del acuerdo de rectificación – de la que consta que se autorizo a los comparecientes – así expresado en el Acta de la Junta General Extraordinaria del treinta de octubre de dos mil nueve que tuve a la vista.- Vale. Enmendados – Documento – ocasionado – fiscalizador – En – DOLARES – fecha – Son.- respetando- cualquier Pacto-haga- responsabilidad- captación-Bonilla.Valen. C.Bonilla legible G.Urrutia A. RUBRICADAS.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS CINCO FRENTE A FOLIOS VEINTICINCO VUELTO DEL LIBRO VIGESIMO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO QUE VENCERA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; PARA SER ENTREGADO A LA CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-

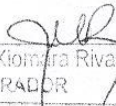



REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diez.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de RECTIFICACION de la Sociedad CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0013502752, del día once de junio de dos mil diez; presentado en este Registro a las nueve horas y diecisiete minutos, del día once de junio de dos mil diez, según asiento número 2010204951.


Licda. Jessica Xiomara Rivas Urbina
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 35 DEL LIBRO 2638 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 108 AL FOLIO 138 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil diez.


LIC. JESSICA XIOMARA RIVAS URBINA
REGISTRADOR

